ALCALDÍA DE TOCA
RESOLUCIÓN No. 322
(13 DE NOVIEMBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MT-SAMC-2026-004

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCA - BOYACÁ en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Toca, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación contenido en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007**, la **Ley 1882 de 2018**, el **Decreto 1082 de 2015** y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que mediante **Resolución No. 304 del 22 de octubre de 2026** se ordenó la apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MT-SAMC-2026-004**, cuyo objeto es "***CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE TOCA, BOYACÁ, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO Y COMUNITARIO***", con un presupuesto oficial de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($167.046.181,66)**, respaldado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 236** de la vigencia fiscal 2026.

Que el presente proceso se adelantó bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía prevista en el **numeral 2, literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007** y conforme al procedimiento establecido en el **artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015**, con sujeción a los **Documentos Tipo** adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social, de conformidad con el **artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2022 de 2020**.

Que mediante el **artículo segundo de la Resolución No. 304 del 22 de octubre de 2026**, y en aplicación de los **artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015**, la convocatoria se limitó a las Mipyme colombianas domiciliadas en el municipio de Toca (Boyacá), con mínimo un (1) año de existencia, o a proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme que cumplieran dichas condiciones.

Que conforme al cronograma del proceso, el cierre y la presentación de ofertas se surtieron en la plataforma SECOP II el **31 de octubre de 2026 a las 10:00 a.m.**, fecha en la cual se recibió **una (1) oferta**, así:

No.	Proponente	Fecha y hora de presentación	Referencia de la oferta	Valor de la oferta
1	**LIMA PROYECTOS S.A.S.** NIT 901.405.220-1 R.L. Lina Marcela Lizarazo Cuevas, C.C. 52.431.211 de Bogotá	31/10/2026 8:00 a.m.	LIMA PROYECTOS SAMC-004	$167.011.826,00

Que de acuerdo con el **artículo quinto de la Resolución No. 304 del 22 de octubre de 2026**, el Comité Asesor y Evaluador del Municipio de Toca adelantó la verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero, organizacional y técnico, así como la evaluación económica de la oferta presentada, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones (Documento Base), sus anexos, formatos y adendas.

Que en el **informe de evaluación jurídica de fecha 4 de noviembre de 2026**, el Comité Jurídico Evaluador verificó la documentación aportada por **LIMA PROYECTOS S.A.S.** y concluyó que la oferta **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos jurídicos habilitantes, así:

Requisito	Resultado	Observación
Carta de presentación de la propuesta (Formato 1)	CUMPLE	Aportada conforme al formato y firmada por la representante legal.
Certificado de existencia y representación legal	CUMPLE	Vigente; objeto social relacionado con el objeto del proceso; la representante legal

		cuenta con facultades para ofertar y contratar.
Autorización Superintendencia Financiera / Consorcios y uniones temporales	NO APLICA	No se requiere; la oferta se presenta de manera individual.
Cédula de ciudadanía de la representante legal	CUMPLE	Aportada.
Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y medidas correctivas	CUMPLE	Sin reportes, anotaciones ni medidas pendientes de la sociedad ni de la representante legal.
Registro Único Tributario – RUT	CUMPLE	Aportado – NIT 901.405.220-1.
Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales	CUMPLE	Certificación aportada conforme al formato, debidamente firmada.
Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM	CUMPLE	Sin registro de la representante legal.
Compromiso anticorrupción	CUMPLE	Aportado conforme al formato, debidamente firmado.
Garantía de seriedad de la oferta	CUMPLE	Póliza No. BY-100071135, certificado 36243749, expedida por Compañía Mundial de Seguros S.A. el 30/10/2026, a favor del Municipio de Toca; valor asegurado $16.704.618,20; vigencia del 31/10/2026 al 05/02/2027.
Registro Único de Proponentes – RUP	CUMPLE	Vigente y en firme, con la inscripción y clasificación requeridas.

Que la información financiera y organizacional contenida en el Registro Único de Proponentes fue verificada por el Comité Financiero, el cual concluyó que el oferente **CUMPLE** con los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos en el pliego de condiciones.

Que en el **informe de evaluación técnica definitiva de fecha 11 de noviembre de 2026**, suscrito por la Secretaria de Planeación, se concluyó que el proponente **CUMPLE** con los requisitos técnicos habilitantes, toda vez que: (i) en cuanto a la **experiencia**, subsanó su acreditación mediante la presentación de los soportes documentales exigidos en el

numeral 3.5.5 del Documento Base y aportó el **Formato 3 – Experiencia** debidamente diligenciado; y (ii) en cuanto a la **capacidad residual (K residual)**, subsanó el Saldo de Contratos en Ejecución (SCE), la certificación de capacidad técnica y la certificación de contratos para acreditar la experiencia a la fecha de cierre, y anexó el certificado de la Junta Central de Contadores, documentos admitidos dentro de la oportunidad prevista en el **parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018**, por tratarse de requisitos que verifican las condiciones del proponente y no constituyen factores de escogencia.

Que en el **informe de evaluación económica de fecha 11 de noviembre de 2026**, suscrito por la Secretaria de Planeación, se revisaron las cantidades, los valores unitarios y los valores totales de la oferta económica, encontrándolos conformes, y se verificó que la propuesta contempla un **A.I.U. del treinta por ciento (30%)**, discriminado en administración 22%, imprevistos 3% y utilidad 5%, concluyéndose que el oferente **CUMPLE** con los criterios económicos determinados en el proceso. El valor total de la oferta asciende a **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($167.011.826,00)**, el cual no supera el presupuesto oficial, así:

Concepto	Valor
Presupuesto oficial estimado	$167.046.181,66
Valor de la oferta de LIMA PROYECTOS S.A.S.	$167.011.826,00
Diferencia frente al presupuesto oficial	$34.355,66

Que, en consecuencia, el resultado consolidado de la evaluación de la oferta es el siguiente:

Proponente	Jurídico	Financiero y organizacional	Técnico (experiencia y K residual)	Económico	Resultado
LIMA PROYECTOS S.A.S. NIT 901.405.220-1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, de conformidad con los criterios de ponderación definidos en el capítulo IV del pliego de condiciones (Documento Base), la matriz de evaluación definitiva remitida por

la Secretaría de Planeación el **11 de noviembre de 2026** asignó a la oferta presentada por **LIMA PROYECTOS S.A.S.** la siguiente puntuación:

Factor de ponderación	Puntaje máximo	Puntaje obtenido LIMA PROYECTOS S.A.S.
Oferta económica	49,75	49,75
Factor de calidad	30,00	10,00
Apoyo a la industria nacional	20,00	20,00
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25	0,25
PUNTAJE TOTAL	**100,00**	**80,00**

Que, en consecuencia, el proponente **LIMA PROYECTOS S.A.S.** obtuvo un puntaje total de **OCHENTA (80,00) PUNTOS** sobre un máximo de cien (100) puntos.

Que el proponente **LIMA PROYECTOS S.A.S.** acreditó su condición de Mipyme (microempresa) domiciliada en el municipio de Toca (Boyacá), con matrícula mercantil del 25 de agosto de 2020 ante la Cámara de Comercio de Tunja, por lo que cumple las condiciones de la limitación de la convocatoria dispuesta en la Resolución No. 304 del 22 de octubre de 2026.

Que el informe de evaluación fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– y puesto a disposición de los interesados durante el término de traslado previsto en el cronograma, dentro del cual el proponente subsanó los requisitos que le fueron requeridos, y posteriormente se publicaron los informes definitivos de evaluación.

Que el **artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015** dispone que la Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos del pliego de condiciones.

Que la oferta presentada por **LIMA PROYECTOS S.A.S.** cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes y de evaluación exigidos en el pliego de condiciones, por lo cual constituye el ofrecimiento más favorable para la Entidad y los fines que ella busca, en los términos del **artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**, con un puntaje total de ochenta (80,00) puntos sobre cien (100), ocupando el primer y único lugar en el orden de elegibilidad. En consecuencia, el ordenador del gasto acoge integralmente las conclusiones de los informes de evaluación jurídica, financiera, técnica y económica.

Que conforme al **inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007**, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario; no obstante, si dentro del plazo

comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

Que conforme al **artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015**, la Entidad debe publicar en el SECOP II los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICACIÓN. Adjudicar el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MT-SAMC-2026-004**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA Y EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE TOCA, BOYACÁ, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO Y COMUNITARIO"**, a la sociedad **LIMA PROYECTOS S.A.S.**, identificada con **NIT 901.405.220-1**, representada legalmente por **LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.431.211 expedida en Bogotá**, por un valor total de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($167.011.826,00)**, incluido el A.I.U., los impuestos, tasas y contribuciones, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, de conformidad con la oferta presentada, el pliego de condiciones definitivo, sus anexos, formatos y adendas, y los informes de evaluación del proceso, en los cuales obtuvo un puntaje total de ochenta (80,00) puntos sobre cien (100).

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPALDO PRESUPUESTAL. El valor del contrato que se adjudica se ampara con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 236** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al cual se expedirá el correspondiente registro presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá suscribir el contrato a través de la plataforma SECOP II dentro del término establecido en el cronograma y en el pliego de condiciones, y constituir las garantías exigidas en el mismo, en los términos de los **artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015**. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término señalado, la Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar, de conformidad con el **numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. Notificar el contenido de la presente resolución a la representante legal de **LIMA PROYECTOS S.A.S.**, en los términos de los **artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, y a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, de conformidad con el **artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015**.

ARTÍCULO SEXTO: Forman parte integrante del presente acto administrativo la oferta presentada por **LIMA PROYECTOS S.A.S.**, el pliego de condiciones definitivo con sus anexos, formatos y adendas, y los informes de evaluación jurídica, financiera, técnica y económica del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el **artículo 77 de la Ley 80 de 1993** y el **artículo 9 de la Ley 1150 de 2007**, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario, y contra él no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Toca, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

GERMÁN ALONSO BECERRA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó: Nathally Rosales Paredes/Asesora Contratación Estatal.
Aprobó: German Alonso Becerra López/ Alcalde Municipal